

RAD. 110013103004202300200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que el auto por medio del cual se inadmitió la demanda se notificó por estado el día 26 de junio de 2023, por lo que el término de cinco (5) días para subsanar comenzó a transcurrir desde el 27 de junio y finalizó el 4 de julio a las 5:00 pm y siendo que la subsanación se arrimó según el pdf. 05, el 5 de julio a las 4:07 PM resulta extemporánea.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

